INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el artículo 37 de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, a fin de establecer nuevas obligaciones a los proveedores de crédito y a las empresas de cobranza judicial.

BOLETÍN Nº 10.226-03.

_____

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, en sesión de 4 de julio del año en curso, tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irarrázaval, Alejandro Guillier Álvarez y Eugenio Tuma Zedán.

El principal objetivo de la moción es imponer una nueva obligación a los proveedores de créditos y a las empresas de cobranza extrajudicial, consistente informar por escrito al deudor los derechos que le asisten en un procedimiento extrajudicial de cobro.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el proyecto de ley despachado por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

- Ha reemplazado su encabezado por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 37 de la ley Nº 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores:

*****

Número 1, nuevo

- Ha introducido el siguiente número 1, nuevo:

“1. Agrégase la siguiente letra g) en el inciso primero:

“g) Las consecuencias directas que puedan provenir del incumplimiento del crédito concedido, sobre todos los bienes muebles e inmuebles del deudor, sean presentes o futuros, mediante el ejercicio de acciones tendientes a obtener el cumplimiento forzado o por equivalencia del crédito, y los efectos procesales del ejercicio de la acción ejecutiva en los casos que corresponda, como la traba del embargo, el retiro de especies y el remate de las mismas, entre otros. De igual forma, en el momento de la concesión del crédito deberá ponerse en conocimiento del deudor el listado de los bienes no embargables designados en el artículo 1618 del Código Civil.”.”.

*****

Número 2, nuevo

- Ha incorporado el siguiente número 2, nuevo :

“2. Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto y sexto:

“El proveedor del crédito o la empresa de cobranza deberá resguardar que la información entregada en cumplimiento de los artículos precedentes sólo sea conocida por el deudor, evitando cualquier maniobra que exponga esta información a terceros o familiares del deudor.”.”.

*****

Número 3, nuevo

- Ha contemplado como número 3, nuevo, el contenido en el artículo único del H. Senado, con las siguientes enmiendas:

a) Ha incorporado como encabezado el siguiente:

“3. Agréganse los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos, pasando los actuales sexto y séptimo a ser incisos décimo y undécimo.”.

b) Ha sustituido el encabezado del inciso sexto propuesto, que pasa a ser séptimo, por el siguiente:

“Las empresas que realicen cobranza extrajudicial, y los proveedores de créditos que efectúen estos procedimientos, una vez transcurridos a lo menos diez días desde la mora o simple retraso, deberán entregar al deudor la siguiente información:”.

c) El inciso séptimo ha pasado a ser octavo, sin enmiendas.

d) El inciso octavo ha pasado a ser noveno, sin modificaciones.

***

- Ha incorporado el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- El reglamento a que se refiere el inciso noveno del artículo 37 de la ley N° 19.496 deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley.”.

***

_____

SOBRE EL SENTIDO DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO DESPACHADO POR EL SENADO

En el análisis de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados al proyecto, la Comisión tuvo presente que el número 1, nuevo, por el cual se introduce una nueva letra en el inciso primero del artículo 37 de la ley Nº 19.496, tiene por finalidad que la información que el proveedor ponga a disposición del consumidor, dentro de una operación de consumo en que se conceda crédito directo al consumidor, también contemple las consecuencias directas que puedan provenir del incumplimiento del crédito concedido, sobre todos los bienes muebles e inmuebles del deudor, en los términos de la disposición que introdujo la Cámara.

Por su parte, el número 2, nuevo, que intercala un inciso tercero, nuevo, al señalado artículo 37 de la ley N° 19.496, dispone que el proveedor del crédito o la empresa de cobranza

deberá resguardar que la información entregada en estas gestiones sólo sea conocida por el deudor, evitando cualquier maniobra que exponga esta información a terceros o familiares del deudor.

El número 3, nuevo, en tanto, sustituye el encabezado del inciso sexto propuesto por el Senado, que pasa a ser séptimo, por el siguiente:

“Las empresas que realicen cobranza extrajudicial, y los proveedores de créditos que efectúen estos procedimientos, una vez transcurridos a lo menos diez días desde la mora o simple retraso, deberán entregar al deudor la siguiente información:”.

Finalmente, la Cámara de Diputados introduce un artículo transitorio, según el cual el reglamento a que se refiere el inciso noveno del artículo 37 de la ley N° 19.496, es decir, el que determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá reunir el cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone al proveedor en la materia que aborda el proyecto, deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley.

_____

En discusión, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma, hizo presente que asesores parlamentarios han manifestado que si bien las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto aprobado por el Senado representan un aporte a la iniciativa, es necesario realizarles ciertos cambios y ajustes, por lo que sugirió a la Comisión rechazar todas las modificaciones de la Cámara, con la finalidad de que esta materia sea vista en una Comisión Mixta, de acuerdo al mecanismo que contempla el artículo 71 de la Constitución Política de la República, en la medida que la Sala adopte igual criterio.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión concordó con lo propuesto por el señor Presidente, por lo cual procedió a rechazar la totalidad de las modificaciones de la Cámara de Diputados y acordó proponer al Senado adoptar igual criterio.

--**Puestas en votación todas las modificaciones de la Cámara de Diputados, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Pizarro y Tuma. (Rechazadas. Unanimidad, 3x0).**

Acordado en sesión de miércoles 12 de julio de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señor Eugenio Tuma Zedán (Presidente), señora Lily Pérez San Martin y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de julio de 2017.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el artículo 37 de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, a fin de establecer nuevas obligaciones a los proveedores de crédito y a las empresas de cobranza judicial. Boletín Nº 10.226-03.

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:** Imponer a los proveedores de créditos y a las empresas de cobranza extrajudicial, la obligación informar por escrito al deudor los derechos que le asisten en un procedimiento extrajudicial de cobro.

II. ACUERDO DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO REALIZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Todas las modificaciones de la Cámara de Diputados fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Pizarro y Tuma. (Rechazadas. Unanimidad, 3x0). Asimismo, propone al Senado proceder de igual forma y rechazar la totalidad de las modificaciones que introdujo al proyecto la Cámara de Diputados.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.
IV. URGENCIA: No tiene.
V. ORIGEN: Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irarrázaval, Alejandro Guillier Álvarez y Eugenio Tuma Zedán.
VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Tercero.
VII LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

Valparaíso, 17 de julio de 2017.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión